

08

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2.020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FATIMA DEL CONSUELO GUZMAN MADRID
DEMANDADO: MARIA EMMA ACOSTA DE LOPEZ, MARIA JULIA
ACOSTA RIVERA, HIPOLITA ACOSTA RIVERA, MARIA
VARGAS COMO HEREDERA CIERTAS Y
DETERMINADAS DEL CAUSANTE JOSE IGNACIO
ACOSTA y HEREDEROS INCIERTOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO
ACOSTA y AUGUSTO GUILLERMO SEGURA BARRERO
Y SUCESIÓN DE MAGNO ALFONSO SEGURA PEREZ Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS
RAD: 2020-00142-00.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado, ADMITE la demanda promovida por FATIMA DEL CONSUELO GUZMAN MADRID, quien actúa a través de apoderado judicial Contra: MARIA EMMA ACOSTA DE LOPEZ, MARIA JULIA ACOSTA RIVERA, HIPOLITA ACOSTA RIVERA, MARIA VARGAS COMO HEREDERA CIERTAS Y DETERMINADAS DEL CAUSANTE JOSE IGNACIO ACOSTA y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO ACOSTA y AUGUSTO GUILLERMO SEGURA BARRERO Y SUCESIÓN DE MAGNO ALFONSO SEGURA PEREZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS, a la que se le dará el trámite del procedimiento Verbal.

De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Comuníquese la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en la forma y para los fines previstos en el art 375 núm. 6, inc. 2 del C.G.P.

Ordenar el emplazamiento a MARIA EMMA ACOSTA DE LOPEZ, MARIA JULIA ACOSTA RIVERA, HIPOLITA ACOSTA RIVERA, MARIA VARGAS COMO HEREDERA CIERTAS Y DETERMINADAS DEL CAUSANTE JOSE IGNACIO ACOSTA y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO ACOSTA y AUGUSTO GUILLERMO SEGURA BARRERO Y SUCESIÓN DE MAGNO ALFONSO SEGURA PEREZ, personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de esta acción y personas inciertas e indeterminadas, de conformidad con el art. 108 del C.G.P. Háganse las publicaciones de ley (Tiempo o Espectador), en concordancia con el artículo 10° del decreto 806 del 2020.

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ordenar al demandante Instalar una valla conforme lo dispone el núm. 7 del art. 375 del C.G.P.

Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. JULIO HERNANDO RODRIGUEZ NOREÑA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, sin observación alguna.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario